

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó tramite notificadorio al curador ad litem y la parte demandada solicita poner en conocimiento memorial allegado por la activa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la activa allegó tramite notificadorio al curador ad litem designado por el Despacho para los herederos indeterminados del causante RUBEN DARIO BAEZ GARCIA, sin que a la fecha el designado Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO se haya pronunciado al respecto, pues bien, revisadas las diligencias realizadas para lograr la notificación del mencionado se advierte que no obra acuse de recibido a la misma o certificación que dé cuenta que el designado tuvo acceso a dicha notificación, al respecto se le PONE DE PRESENTE a la apoderada de la parte activa lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°..."

Por lo anterior expuesto, el Despacho EXHORTA a la apoderada de la parte demandante para que allegue el acuse de recibido o la certificación de que fue leído en caso de contar con ello, de lo contrario proceda a efectuar nuevamente la notificación personal al Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO quien es el curador ad litem designado en el presente proceso, teniendo la previsión de que el mencionado acuse el recibido de la comunicación o en su defecto se allegue constancia de acceso al mensaje.

De otra parte, obran memoriales¹ presentados por el apoderado de la pasiva, solicitando poner en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante concerniente a solicitar al Despacho que se requiera a los demandados y al apoderado judicial de los mismos para que, cesen los hostigamientos y amenazas hacia la demandante ESTRELLA SILVA SALCEDO, por ser procedente se accede a lo pedido y en consecuencia se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la pasiva el memorial² presentado por la Dra. MARIA CATALINA ARANGO VERA el 19 de

¹ Archivos digitales Nos. 14, 16 y 17

² Archivo digital No. 11

marzo de los presentes, así mismo se ORDENA REQUERIR a los apoderados de las partes para que den cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020³ en lo que tiene que ver con enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Así mismo, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS para que envíe los memoriales o realice sus intervenciones desde el correo electrónico registrado en la plataforma URNA el cual corresponde a: jtorresriveros@yahoo.com de conformidad con el primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020⁴.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032062d27a248aad6148ab021a46f1454afbdc4d4dd5ae19cf4b291ddb7
b4848**

Documento generado en 02/06/2021 01:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

^{3 y 4} **ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.